

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES

A N T E C E D E N T E S

I.- En fecha trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones aprobadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de las cuales se encuentra la reforma al artículo 116 fracción IV el cual establece las disposiciones que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben de garantizar.

II.- En fecha trece de abril de dos mil ocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho ordenamiento legal.

III.- Por decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los que se encuentran los artículos 43 fracción IV y 200 bis apartado B y 206 de dicho Cuerpo Legal.

IV.- Con fecha cinco de noviembre del año en curso, mediante memorándum número IEE/DG-565/09 la Directora General de este Organismo remitió al Consejero Presidente el Proyecto de "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales" con la finalidad de que por su conducto fuera puesto a consideración del Consejo General de este Instituto.

En la misma fecha, mediante memorándum número IEE/PRE/0835/09 el Consejero Presidente remitió el mencionado Proyecto al Secretario General para hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo Público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran descritos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, el numeral 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que este Organismo Electoral tendrá, entre otros, los siguientes fines:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, el artículo 79 del ordenamiento legal en cita refiere que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, el artículo 43 fracción IV del Código de la materia establece que dentro de las prerrogativas de los partidos políticos se encuentra la de acceder a los medios de comunicación social oficiales, en términos de la legislación federal y local aplicables.

Asimismo, el mencionado numeral dispone que los partidos políticos accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Local y la legislación en la materia.



4.- Que, el artículo 89 fracciones I, II y XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el determinar las políticas y programas generales del Instituto, expedir reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código, además de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a lo dispuesto en el Código en referencia.

Bajo ese contexto, atendiendo a la atribución conferida en el numeral 105 fracción VII del Código de la materia la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación se avocó a la elaboración de los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales”.

En términos de lo expresado en la fracción III del artículo 98 del Código en la materia, la Directora General de este Organismo Electoral remitió al Consejero Presidente el Proyecto de los “Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales” a fin de que por su conducto se sometiera a consideración del Órgano Superior de Dirección para su debida aprobación.

Este Órgano Superior de Dirección se avocó al estudio del Proyecto materia del presente acuerdo advirtiendo que en el mismo se establecen las bases idóneas para la eficaz asignación de tiempos a los institutos políticos y regular las gestiones necesarias con el Instituto Federal Electoral para que dichos institutos puedan acceder a los en los medios de comunicación social oficiales durante los procesos electorales estatales.

Los mencionados Lineamientos se conforman en la primera parte de dos títulos, el primero de ellos referente al objeto y fines de los lineamientos, ámbito de aplicación y criterios de interpretación y el segundo título comprende lo relativo a las atribuciones de las instancias que intervienen en el desarrollo de las actividades inherentes a la materia que nos ocupa.

Asimismo, en su segunda parte se conforma de tres títulos, en el primero de ellos señala las bases para el acceso de los partidos políticos y/o coaliciones de radio y televisión durante la precampaña y campaña en las elecciones locales y la asignación de los tiempos que correspondan a dichos institutos políticos. En su título segundo trata respecto a la elaboración y aprobación de pautados. Y por

ultimo en su título Tercero establece lo relativo al material de los partidos políticos y/o coaliciones para su transmisión en los medios de comunicación social oficiales.

La tercera parte trata lo relativo a los sorteos a realizar para determinar el orden de los citados entes políticos a utilizar para la distribución de tiempos, en específico sus reglas generales y la mecánica del mencionado sorteo.

En ese entendido, el Consejo General de este Organismo Electoral procedió al estudio del Proyecto en referencia considerando que el mismo establece las disposiciones necesarias para llevar de manera oportuna y eficaz el acceso a los partidos políticos y/o coaliciones a los medios de comunicación social oficiales durante los periodos de precampañas y campañas electorales dentro de los Procesos Electorales Locales garantizando con ello el acceso efectivo de los partidos políticos a la prerrogativa conferida por el Código Comicial y observando que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad en la materia.

En términos de lo manifestado en párrafos precedentes, este Órgano Superior de Dirección, una vez analizado el documento de mérito, estima pertinente aprobarlo en sus términos, al considerar que reúne los elementos indispensables para regular el acceso a los partidos políticos y/o coaliciones a los medios de comunicación social oficiales durante los periodos de precampañas y campañas electorales dentro de los Procesos Electorales Locales, además de que se apega a los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones y otorga seguridad jurídica a los institutos políticos respecto a la forma en la que este Organismo garantizará su acceso a la prerrogativa en comento.

Dicho documento corre agregado al presente acuerdo como anexo único formando parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio que le confiere el artículo 89 fracción LIII del, Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba los Lineamientos para el acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y



Televisión durante los Procesos Electorales, en términos de lo establecido en el considerando 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil nueve.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS